



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

**Exp. No. 850013333002-2008-00006-00**

**Medio de control: Popular.**

**Demandante: Hernán Gustavo Garrido Prada.**

**Demandado: Instituto Nacional de Vías "INVÍAS" y otros.**

**Auto: Resolver solicitudes varias - Librar requerimientos a INVÍAS – Estado actual de la vía .**

Yopal – Casanare, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre las solicitudes pendientes en la diligencia de inspección judicial del pasado 3 de septiembre de 2021. De igual forma, pronunciarse sobre la solicitud de adopción de órdenes urgentes elevada por el coadyuvante Dr. Roberto Vega Barrera.

### **1. De las solicitudes en la audiencia de verificación:**

Como quedó consignado en el acta de la diligencia de verificación (inspección judicial en campo) realizada el 3 de septiembre de 2021, los intervinientes y miembros del comité de verificación, el Procurador Delegado ante el Despacho, la Defensoría del Pueblo y Personerías de Aguazul y Pajarito, realizaron solicitudes y coadyuvancias entre sí, de aspectos surgentes del desarrollo de la diligencia misma.

#### **1.1. De la demolición de la estructura correspondiente al puente colapsado en el sector de la orquídea.**

En la diligencia, el INVÍAS señaló que el puente La Orquídea es uno de los sitios de mayor complejidad por gran movimiento de masa, pero no se aseveró una estimación de tiempo o cronograma para garantizar su desmonte que a simple vista amenaza riesgo para la comunidad hacia abajo por los constantes deslizamientos y acumulación de tierra; tal como lo destaca el agente del ministerio público en su escritor complementario<sup>1</sup>, ha transcurrido un tiempo más que considerable, para adelantar tal demolición sobre una obra fallida, pero no se palpan soluciones concretas e inmediatas que por lo menos den luces de cuándo se empezará la demolición y el desmonte.

Sobre la misma problemática del puente La Orquídea, el gestor vial del proyecto señaló que de manera provisional o transitoria se tiene programado los montajes de dos (2) puentes metálicos, que estaban listos y coordinados con el contratista e interventor para dar inicio a su cimentación e instalación; ha transcurrido casi tres (3) meses desde la diligencia, y al Despacho no se le ha enterado de manera formal qué ha acontecido con la intención de instalación de los puentes metálicos como medida provisional para evitar el tránsito directo sobre el cuerpo de agua de la quebrada del mismo nombre.

**Requerimiento:** se **REQUIERE al INVÍAS**, para que dentro del término de diez (10) días se informe al Despacho, en primer lugar (i) El estado actual del carretable (ii) las gestiones administrativas concretas y de fechas ciertas tendientes a brindar la solución de la demolición y/o desmonte del puente colapsado – misivas o mesas de trabajo interinstitucionales de entes territoriales, riesgo o ambientales, cronogramas institucionales – y el estado de obras o proyección sobre el montaje de los puentes metálicos citados como solución provisional. Se advierte que este punto

<sup>1</sup> Radicado por medios electrónicos el 6 de septiembre de 2021.

ya ha sido abordado y requerido en varias diligencias de verificación, por lo que una respuesta negativa displicente se empezará a tomar como desidia al cumplimiento de la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento, con la posibilidad recurrir al trámite incidental de desacato, en caso que la situación lo amerite.

**1.2. *Requerimiento sobre proyección del INVÍAS en concurso con otras entidades nacional sobre determinación de obras de ingeniería de gran impacto en el “Hito 2” del corredor vial Aguazul – Sogamoso.***

El 12 de octubre de 2021, el director territorial Casanare del INVÍAS allegó Estudio de Estabilidad y Estabilización del los CORREDORES VIALES UBICADOS SOBRE LA RUTA 6211 SOGAMOSO – EL CRUCERO – AGUAZUL, como parte del contrato 2680 de 2019 suscrito por INVIAS y el consorcio ruta 6211 ruta ICP, el cual tiene como objeto la ejecución de los estudios y diseños para el mejoramiento de los corredores viales ubicados sobre la ruta 6211, Sogamoso – el Crucero – Aguazul, en los departamentos de Boyacá y Casanare; no obstante se hace claridad que lo allegado corresponde en efecto al documento en bruto (325 folios) con los análisis y especificaciones técnicas del caso, pero sin que quien lo allegó se haya tomado el trabajo si quiera de realizar un anexo explicativo de las conclusiones a que se llegó con los estudios y diseños.

En todo caso, se observa que, el documento especificó que el INVIAS busca realizar los estudios y diseños de tres (3) sectores sobre la transversal Cusiana en tres (3) hitos, que son:

- Hito 1. Estudios y diseños para el paso por el municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.
- Hito 2. Estudios para el diagnóstico, evacuación y diseño de obras de estabilización y protección a infraestructura entre los PR 77+000 y PR 88+500.
- Hito 3. Estudios y diseños para el paso por el municipio de Pajarito.

De ellos, infiere el Despacho que el de mayor complejidad por la configuración geométrica y topográfica, es el Hito 2, en el cual se presenta la mayor inestabilidad geográfica y donde se encuentran los mayores problemas con las obras de ingeniería y por ende el tránsito de la vía, (los puentes Los Grillos, Puente Nuevo, Puente Chorro Blanco, La Leonera, Quebrada Negra, La Chigüirera, La Orquídea 2 entre otros).

**Requerimiento:** Por lo anterior, el Despacho **REQUIERE** al **INVÍAS** para que informe dentro de un término de veinte (20) días, con base en las conclusiones de los estudios y diseños allegados, qué proyecciones tiene o se ha planteado, en concurso con otras entidades del orden nacional, para la realización de obras de ingeniería de gran impacto (mejoramiento y construcción) en los puntos más críticos del sector o Hito 2 de la vía el Cusiana. Dentro de ello, ser sirva realizar un reporte del estado actual de la ejecución y de las obras con del contrato 1858 de 2020.

**1.3. *Requerimiento sobre la puesta de controladores en puntos detectados en la diligencia de inspección judicial.***

Se **REQUIERE** al **INVÍAS** para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, informe a este despacho con evidencias del caso, sobre la señalización y puesta de controladores viales, conocidos como paleteros, en los puntos puente La Leonera, que presentaba graves hundimientos por

movimientos de masa y La Orquídea por el paso de la quebrada sobre la vía a un solo carril, por la falta de puente.

## **2. De la petición de adopción de medidas urgentes realizadas por el Coadyuvante de la acción popular.**

Mediante escrito allegado el 11 de noviembre del corriente año, adicionado en el día de hoy sobre situación particular acontecida en último fin de semana sobre obstáculos para continuar los trabajos por parte del INVÍAS, el Dr. Roberto Vega Barrera en su condición de coadyuvante de la acción popular, solicitó se ordene al INVÍAS nacional y territorial que de forma inmediata, adopte medidas de urgencia necesarias para restablecer el tránsito vehicular por este corredor vial. Al efecto, señaló que por comunicación telefónica sobre el estado de la vía con personal del INVÍAS, le fue informado que se encuentran realizando estudios de geología, hidrología, meteorología e ingeniería, etc., para dar solución a la problemática y que, aunado a esto, la propietaria del predio privado Rebeca Pulido Romero no da permiso para ingresar la maquinaria para ejecutar los trabajos necesarios.

Solicitó además que se ordene a Invias, que de no obtener negociación directa de forma breve con la propietaria del predio por donde debe ingresar la maquinaria, adopte las medidas administrativas, policivas o judiciales correspondientes (expropiación por causa de utilidad pública), para que no suceda lo mismo que con la construcción del famoso puente “La Granja” con la misma señora.

Resalta la importancia del corredor vial Cusiana para la población de Boyacá, Casanare y Arauca, actualmente sin paso, y destaca que las vías presentadas como alternas (Pajarito – Recetor – Curisí, y Labranzagrande – Bado Hondo – Sogamoso), NO solucionan la problemática, pues conoce de primera mano que solo sirven para vehículos camperos de doble tracción en el caso de la primera, y en el caso de la segunda no es apta para tráfico pesado o semipesado.

Finalmente pone conocimiento que, se requiere intervención urgente sobre las columnas del puente largo –Sector Chorro Blanco-, toda vez se vino un alud el cual está depositado sobre una de las columnas de dicho puente y de no ser removido, inequívocamente generará colapso del puente, con una afectación gravísima, pues ese sector es totalmente inestable y por ello fue necesario construir dicho viaducto.

**2.1.** Sobre el primer asunto mencionado, el Despacho toma con beneficio de gestión la petición de información hecha por el coadyuvante ante el INVÍAS sobre la situación actual de problemática con la ciudadana que impide el ingreso por su predio de la maquinaria para ejecutar los trabajos necesarios.

Escapa a la órbita de la presente acción popular emitir órdenes directas sobre la situación de la ciudadana Rebeca Pulido Romero, conocida en el pasado por similar actitud con la construcción del puente de La Granja; sin embargo, como quiera que la aparente inactividad actual del INVÍAS la justifica por dicho comportamiento que incide en la continuidad y desarrollo de las obras, se **REQUIERE** de manera perentoria al **INVÍAS** para que si la situación aún persiste, y las vías del diálogo y concertación son imprósperas, utilice las herramientas que estableció el legislador en esta clase de eventualidades, por lo tanto, de **INMEDIATO** inicie las actuaciones administrativas y de policía con las autoridades locales pertinentes y de ser el caso judiciales, a efectos de lograr el paso, labor y desplazamiento de la maquinaria necesaria para continuar con los trabajos de habilitación del corredor vial, que propendan por la prevalencia del interés general sobre el particular, no olvidando la existencia de herramientas

que en determinado momento para el cumplimiento de dicho principio constitucional procuren la utilización de bienes privados con fines de uso público, con las compensaciones de rigor, que han sido abordadas bajo la óptica del régimen de responsabilidad objetivo por daño especial. En igual forma, de continuar la situación agravante en caso de presentarse utilización de menores de edad en los obstáculos en el terreno que menciona en su escrito, el INVÍAS deberá también informar al ICBF, para que adopte las medidas que considere pertinentes en estos casos.

Por lo anterior, deberá el INVÍAS informar en el término de diez (10) días, respecto a dicho punto álgido (sector la Granja): (i) estado actual de la vía en el kilómetro 87, (ii) resultados de los estudios de geología, hidrología, meteorología e ingeniería, etc., que se hayan realizado para dar solución a la problemática, (iii) Labores próximas a realizar con miras a dar paso por dicho carreteable, (iv) Resultados de monitoreo constante en la zona de colapso, (v) planeación y programación de trabajos con miras a evitar que en el próximo invierno se presente nueva situación crítica en dicho sector.

- 2.2.** Sobre el segundo aspecto, se **PONE EN CONOCIMIENTO DEL INVÍAS** la situación de presencia de abundante material de tierra en una de las columnas en el puente largo en el Sector Chorro Blanco, para evitar las sobrecargas que generen un posible colapso. De las indagaciones u obras que ejecute la entidad sobre el particular, deberá ponerlo en conocimiento de este despacho dentro del mismo término de los quince (15) días.

Los requerimientos hechos todos al INVÍAS anteriormente, se valorarán dentro de las oportunidades señaladas y de manera independiente por concernir directamente en el cumplimiento de las órdenes constitucionales del presente proceso. Sobre el cumplimiento de las mismas, el Despacho adoptará las decisiones respectivas una vez se encuentren vencidos los términos.

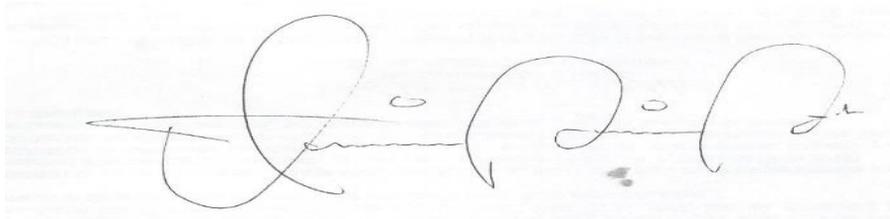
Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** de manera perentoria al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS", para que dé cumplimiento a lo establecido en cada uno de los acápite mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Al vencimiento de los términos mencionados en cada acápite, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo que sea pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
YOPAL**

La anterior providencia se notificó por  
anotación en el estado electrónico núm.  
**047 del 30 de noviembre de 2021.**

  
Secretaria